*Fallamos: Que desestimando el recurso cotencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Angel Fernández Pampillón, en nombre y representación de don Benito Varela Peiteado, doña María Vilanova Castro, doña Dolores Cores Rivas, doña Matilde Peiteado Núñez, doña Isolina Garrido Ramos, don Arturo García Varela, don Fernando Padín Rodríguez y doña Emilia Castro Noya, contra la Administración del Estado, como demandada, y que tiene por objeto la Orden del Ministerio de Agricultura de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho, por la que confirmó en alzada el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, aprobatorio de la concentración parcelaria de la zona de Ribadumía (Pontevedra), debemos declarar y declaramos conformes a derecho dichas resoluciones, y no hacemos expresa imposición de costas.» imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a blen disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26675

ORDEN de 13 de octubre de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.391, interpuesto por «Williams y Humbert, Lta.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 12 de junio de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.391, interpuesto por «Williams y Humbert, Ltd.», sobre sanción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía "Williams and Humbert, Limited", contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de fechas diecinueve de junio y seis de diciembre, ambas de mil novecientos setenta y ocho, la última desestimatoria del recurso de cientos setenta y ocho, la última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y, en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

Loque comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, José Luis García Ferrero.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

26676

ORDEN de 13 de octubre de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.752, interpues-to por doña Petronila Sanz de Pablo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 10 de junio de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.752, interpuesto por doña Petronila Sanz de Pablo, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administraen nombre y representación de doña Petronila Sanz de Pablo, contra resolución del Ministerio de Agricultura de once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, la que declaramos conforme a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26677

ORDEN de 13 de octubre de 1981 por la que dispon? se cumpla en sus propios terminos la senten-cia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.354, interpuesto por vUnión Explosivos Río Tinto, S. A...

llmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de mayo de 1981 sentencia firme en el recurso conten-

cioso-administrativo número 41.354, interpuesto por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», sobre imposición de multa por irregularidades en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Emilio Alvarez Zancada, en nombre y representación de la Entidad "Unión Explosivos Río Tinto, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho, la que declaramos conforme a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos formulados contra la misma y no hacemos expresa condena de las costas causadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V.I.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1981.—P.D., el Subsecretario de Agricultura, José Luis Garcia Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26678

ORDEN de 15 de octubre de 1981 por la que se aprueba el Plan de obras de la zona regable con aguas subterráneas de Pedralba-Villamarchante (Valencia).

Ilmos Sres.: Por Real Decreto 1158/1981, de 8 de mayo («Boletin Oficial del Estado» número 144, de 17 de junio de 1981), se declaró de interés nacional y se aprobó el Plan General de Transformación de la zona regable con aguas subterráneas de Pedralba-Villamarchante (Valencia).

Dado que las aguas para la transformación han sido captadas por el Instituto y que no se precisa la intervención del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con el apartado 4 del artículo 103 de la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el IRYDA ha redactado el Plan de Obras de la Zona Regable con aguas subterráneas de la zona de Pedralba-Villamarchante (Valencia).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en los grupos que determina el artículo 61. En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras correspondiente de la zona regable con aguas subterráneas de la zona de Pe-dralba-Villamarchante (Valencia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 61, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 62, 63 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, las obras han sido clasificadas de la siguiente forma, tal como figuran en el Real Decreto 1158/1981, de 8 de mayo:

- I. Obras de interés general:
- Ejecución de los sondeos de alumbramiento de aguas subterráneas.

Caminos generales de acceso y de servicio a las explotaciones

- Instalaciones electromecánicas para elevación de aguas.
- II. Obras de interés común:

- Red de riegos y desagües.
 Electrificación en alta y centros de transformación.
 Depósito regulador de riego.
 Urbanización de los terrenos donde están situados los
- III. Obras de interés agrícola privado:
- Las necesarias para el desarrollo de la transformación.
- IV Ohras complementarias:
- Centro cooperativo.

Las obras clasificadas como de interés general serán integramente sufragadas con cargo al presupuesto del IRYDA.

Las obras clasificadas como de interés común tendrán una subvención del 40 por 100 de su coste.

Las obras complementarias serán subvencionadas con el 20 por 100 del coste total.

La parte no subvencionada será reintegrada por los beneficiarios con arreglo a los artículos 71, 72 y 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—La redacción de los proyectos y la ejecución de las obras correspondientes incluidas en el Plan se ajustarán al siguiente orden y ritmo, expresado en trimestres, contados a partir de la aprobación del presente Plan.

lealiza do	Realizado
r trimest.	3.er trimest.
trimest. trimest. trimest. trimest.	4.° trimest. 8.° trimest. 9.° trimest.
0	trimest.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor apli-cación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

26679

ORDEN de 26 de octubre de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras conjunto de la zona de concentración parcelaria de San Miguel de Montañán (León).

Ilmos. Srcs.: Por Decreto de 5 de septiembre de 1980 («Bole-tín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Miguel de Montañán (León).

Miguel de Montañán (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Miguel de Montañán (León), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

✓ Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de San Miguel de Montañán (León), declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen

los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo
Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dies guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

26680

ORDEN de 28 de octubre de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras conjunto de la zona de concentración parcelaria de Boñar-Vegaquemada (sector Boñar) (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de septiembre de 1979 («Bole-tín Oficial del Estado» de 1 de octubre), se declaró de uti-lidad pública la concentración parcelaria de la zona de Boñar-Vegaquemada (sector Boñar) (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y someti a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Boñar-Vegaquemada (sector Boñar) (León), que se refiere a las obras de red de caminos y red de sancamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han

sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acurrdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Boñar-Vegaquemada (sector Boñar) (León), declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de septiembre de 1969 (*Boletín Oficial del Estado) de 1 de octubre).

del Estado, de 1 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que teminen los trabajos de concentración porcelaris.

Cuarto.—Las obras debetan iniciarse antes de que teminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 28 de octubre de 1981 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zarza de 26681 Granadilla (Cáceres)

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Zarza de Granadilla (Cáceres), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circuntancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en el plan general de transformación de la zona regable del Valle de Ambroz (Cáceres), aprobado por Real Decreto 1928/1979, de 25 de mayo, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de /a Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Zarza de Granadilla (Cáceres), cuyo perimetro se encuentra delimitado en el Real Decreto 1928/1979. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerada de la librada del la desarrollo de la mencionada zona se considerada de la librada del la mencionada zona se considerada de la mencionada cona se considerada de la librada del la mencionada cona se considerada cona se considerada del la mencionada con considerada del la mencionada del la mencionada del la mencionada del la mencionada del la mencionad

derará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realiza-rá con sujeción a las normas de la Ley de Rejorma y Desarro-llo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 26 de octubre de 1981 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Segura de 26682 Toro (Caceres).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zone. Le Segura de Toro (Caceres) puestos de manificato por el instituto Nacional de fieforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan l'evar a cabo la concentración parcelaria de las mismas por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluida dicha zona en il plan general de transformación de la zona regable del Valle de Ambroz (Cáceres), aprobado por Real Decreto 1928/1979, de 25 de mayo es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto conseguir explotaciones cuas estructura permita Real Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita